

RESOLUCIÓN 072-2025

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.*”;
- Que** el artículo 178, párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador; así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 números 1 y 5 de la Norma Suprema, contempla: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: / 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;
- Que** los artículos 194 de la Constitución de la República del Ecuador y 282, número 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, definen a la Fiscalía General del Estado como un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, que funciona de forma desconcentrada y tiene autonomía administrativa, económica y financiera, al cual le corresponde dirigir y promover, de oficio o, a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal en casos de acción penal pública; y, de hallar mérito, acusar a los presuntos infractores ante el juez competente e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que** el artículo 326, número 15 de la Carta Magna, establece: “*El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 15. Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de (...) justicia (...). La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios.*”;
- Que** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, manda: “**Políticas de justicia.-** (...) *Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular: / 1. Políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo con las necesidades de las usuarias y*

usuarios; (...) 3. Políticas de talento humano que consoliden la carrera judicial, fiscal (...);

- Que** el artículo 14 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “**Principio de autonomía económica, financiera y administrativa.-** La Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración. / El Estado tendrá la obligación de entregar los recursos suficientes para satisfacer las necesidades del servicio judicial que garantice la seguridad jurídica. (...)”;
- Que** el artículo 16 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala que: “(...) Todo encargo será temporal, salvo los casos determinados por la Constitución y la ley.”;
- Que** el artículo 38, número 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “**Conformación de la Función Judicial.-** Integran la Función Judicial y se denominan, en general, servidores de la Función Judicial: (...) 4. La Fiscal o el Fiscal General del Estado, la Defensora o Defensor Público General, y los demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en la Fiscalía General del Estado y en la Defensoría Pública (...)”;
- Que** el artículo 40, número 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “(...) Las servidoras y los servidores de la Función Judicial se clasifican en: (...) 2. Temporales: Aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales en un puesto vacante; para reemplazar a una servidora o a un servidor de la Función Judicial que se halle suspenso en sus funciones mientras no se dicte resolución en firme sobre su situación; para sustituir a una servidora o a un servidor durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia.”;
- Que** el artículo 41 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: “(...) Desde el inicio del proceso de ingreso y durante todo el tiempo que dure su desempeño se verificará que las servidoras y los servidores de la Función Judicial no se hallen incurso o incursos en las inhabilidades o incapacidades que establece este Código. La verificación se realizará, obligatoriamente, al inicio del proceso de ingreso al servicio y posteriormente se lo hará en forma periódica o aleatoria o a petición de parte interesada siempre que, en este último caso, se acompañen pruebas pertinentes.”;
- Que** el artículo 94 Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “**Subrogación.-** Cuando una servidora o un servidor de la Función Judicial sustituyere temporalmente en sus funciones a un superior jerárquico, a más de las propias remuneraciones, tendrá derecho al pago de la diferencia de la remuneración que correspondiere a la servidora o servidor subrogado. El plazo de esta subrogación no excederá de noventa días.”;

- Que** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: “**Órgano administrativo.-** El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. / El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos.”;
- Que** el artículo 281 del Código Orgánico de la Función Judicial, menciona: “**Naturaleza jurídica.-** La Fiscalía General del Estado es un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República.”;
- Que** en el artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: “**Servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público.-** Exclúyase del sistema de la carrera del servicio público, a: (...) b) Las o los que ejerzan funciones con nombramiento a período fijo por mandato legal; (...) d) Las o los servidores en todas sus clasificaciones que pertenecen a la Carrera Judicial, los Fiscales que pertenecen a la Carrera Fiscal, los Defensores Públicos que pertenecen a la Carrera de la Defensoría, las vocales y los vocales del Consejo de la Judicatura y sus suplentes, las Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, la Fiscal o el Fiscal General del Estado (...) / Las servidoras y servidores comprendidos en los literales de este artículo, no estarán sujetos a los procesos de evaluación de desempeño determinados en esta Ley, respecto de lo cual aplicarán sus propias leyes, en donde se contemplarán sus procesos de evaluación. / La servidora o servidor de carrera que de cualquier modo o circunstancia ocupare uno de los puestos previstos en los literales a) y b) de este artículo, perderá su condición de carrera y podrá ser libremente removido, salvo que se desempeñe por encargo, subrogación o nombramiento provisional. / Lo establecido en los capítulos 2 y 3 del Título II de esta ley será de observancia obligatoria bajo todos los regímenes previstos en la misma.”;
- Que** mediante Oficio Nro. 1062, del 28 de febrero de 2025, la Procuraduría General del Estado, indica lo siguiente: “(...) la Fiscal General del Estado en su calidad de servidora de la Función Judicial nombrada para un determinado período, puede desempeñar funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazada, a fin de garantizar la representación institucional; asimismo, el Fiscal General del Estado Subrogante durará en tales funciones, el mismo tiempo y hasta que su titular sea legalmente reemplazada.”;
- Que** mediante Oficio Nro. 13372, de 02 de octubre de 2025, la Procuraduría General del Estado, establece: “(...) la subrogación constituye la figura aplicable ante la ausencia – temporal o definitiva – del Fiscal General del Estado (titular), cuyas funciones son asumidas por el Fiscal General del Estado Subrogante, garantizando la continuidad institucional, sin que pueda confundirse esta subrogación especial con aquella prevista de forma general en el artículo 94 del

mismo Código ni con la regulación de la LOSEP ‘(...) en caso de ausencia temporal del Fiscal General del Estado Subrogante, no aplica la forma especial de subrogación prevista en el artículo 47 del Código Orgánico de la Función Judicial, en virtud de que la subrogación ahí contemplada no se refiere al caso de ausencia del Fiscal General del Estado Subrogante que está ejerciendo las funciones del titular por su ausencia, sino solo cuando media ausencia definitiva del titular de la entidad(...) es aplicable la figura de subrogación en los términos generales previstos en los artículos 94 del COFJ y 126 de la LOSEP (...) en caso de ausencia definitiva del Fiscal General del Estado Subrogante, que se encuentra ejerciendo las funciones del titular en virtud de su ausencia definitiva, resulta aplicable la figura del encargo, según los términos previstos en el artículo 127 de la Ley Orgánica de Servicio Público y 271 de su Reglamento, para designar a un servidor que asuma las funciones hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe, mediante concurso público de méritos y oposición, a la autoridad titular’. / En ambos casos – ausencia definitiva o temporal – le corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, designar temporalmente a la autoridad antes indicada (hasta que se culmine el proceso de designación del nuevo titular, a cargo del CPCCS) (...);

- Que** el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, prescribe: “De la absolución de consultas.- Sin perjuicio de las facultades de la Función Legislativa, de la Corte Constitucional y de la Función Judicial, determinadas en la Constitución Política de la República y en la ley, el Procurador General del Estado asesorará y absolverá las consultas jurídicas con carácter de vinculantes (...);”
- Que** mediante Resolución Nro. PLE-CPCCS-T-O353, de **01 de abril de 2019**, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió: “Art 1. Designar como Fiscal General del Estado a la Dra. Lady Diana Salazar Méndez, ganadora del concurso público de méritos y oposición, para el período determinado en el último inciso del artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador.”;
- Que** mediante Resolución Nro. RL-2025-2029-001, de 21 de mayo de 2025, el Pleno de la Asamblea Nacional, resolvió: “Artículo 1. Aceptar la renuncia al cargo de Fiscal General del Estado, presentada a la Asamblea Nacional del Ecuador, por la doctora Diana Salazar Méndez, quien ejercerá sus funciones hasta el 21 de mayo del año 2025”;
- Que** en Sesión Extraordinaria Nro. 009, celebrada el 23 de mayo de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, trató como primer punto del orden del día, conocimiento de la renuncia presentada por la doctora Diana Salazar Méndez, al cargo de Fiscal General del Estado, de 20 de mayo de 2025; así como, del Oficio Nro. AN-SG-2025-0307 O, de 21 de mayo de 2025, mediante el cual el Secretario General de la Asamblea Nacional, remite la Resolución Nro. RL-2025-2029-001, que formaliza la aceptación de dicha renuncia;
- Que** mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-009-E-2025-01-45, de 23 de mayo de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió: “Artículo 1. Conocer la renuncia presentada por la doctora Diana Salazar Méndez

al cargo de Fiscal General del Estado, de fecha 20 de mayo de 2025; así como el Oficio Nro. AN SG 2025 0307 O, de 21 de mayo de 2025, mediante el cual el Secretario General de la Asamblea Nacional remite la Resolución N ro. RL 2025 2029 00 1, que formaliza la aceptación de dicha renuncia.”;

Que mediante Resolución Nro. PLE-COCCS-T-E-356-02-04-2019, de 02 de abril de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió: “*Artículo único: Designar al agente fiscal de la categoría tres de la carrera fiscal al doctor Wilson Mentor Toainga Toainga como Fiscal Subrogante*”. Actualmente, quien ejerce la representación de Fiscal General del Estado, (s), es el doctor Wilson Mentor Toainga Toainga, en cumplimiento a la precitada Resolución Nro. PLE-COCCS-T-E-356-02-04-2019, de 02 de abril de 2019;

Que mediante Memorando circular Nro. CJ-DNTH-2025-1019-MC, de 03 de octubre de 2025 (Trámite: CJ-EXT-2025-22447), la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección General; y, a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico: “*EXPOSICIÓN DE CASOS POR SUBROGACIÓN O ENCARGO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE ACUERDO AL PRONUNCIAMIENTO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO*” (sic) Nro. CJ-DNTH-SA-2025-717, ambos de 03 de octubre de 2025;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2025-5227-M, de 03 de octubre de 2025, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando circular Nro. CJ-DNTH-2025-1019-MC, que contiene el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2025-717, ambos de 03 de octubre de 2025, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como, el Memorando Nro. CJ-DNJ-2025-1326-M, de 03 de octubre de 2025, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264, números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

DESIGNAR A LA AUTORIDAD QUE REEMPLAZARÁ AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO SUBROGANTE, EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA

Artículo 1.- En caso de ausencia temporal del doctor Wilson Mentor Toainga Toainga, como Fiscal General del Estado, subrogante, se designa al magíster Carlos Leonardo Alarcón Argudo como Fiscal General del Estado, subrogante.

Artículo 2.- En caso de ausencia definitiva del doctor Wilson Mentor Toainga Toainga, como Fiscal General del Estado, subrogante, se designa al magíster Carlos Leonardo Alarcón Argudo como Fiscal General del Estado, encargado.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La Fiscalía General del Estado, adoptará las acciones administrativas y financieras necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, considerando la existencia de ausencia temporal o definitiva del actual Fiscal General del Estado, subrogante.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de la presente Resolución estará en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura; y, de la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado.

SEGUNDA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los tres días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

Mgs. Mario Fabricio Godoy Naranjo
Presidente del Consejo de la Judicatura

Mgs. Magaly Camila Ruiz Cajas
Vocal del Consejo de la Judicatura

Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añazco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Mgs. Damián Alberto Larco Guamán
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fabián Plinio Fabara Gallardo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, el tres de octubre de dos mil veinticinco.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
**Secretario General
del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:

JB
